DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1507/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA Nº I-204, CUYO PROPONENTE ES JULIANO KNUST MODESTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R01-909, PADRON Nº 2025, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA JAGUARETE KORA DISTRITO DE FUERTE OLIMPO DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 26 de noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4301/2019 de fecha 05/09/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Aníbal Ramón Vargas Pereira con Reg. CTCA Nº I-204,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN",** cuyo proponente es **Juliano Knust Modesto,** y su representante legal, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° R01-909, Padrón N° 2025,** ubicada en el lugar denominado Zona Jaguareté Kora, Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 60453/2019 de fecha 13/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1001/19, de fecha 12/11/2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en Explotación Agropecuaria y Producción de Carbón, la actividad agropecuaria realizada en la propiedad cuyo principal componente será la intervención del monte para la implantación de gramíneas forrajeras de pastoreo directo, que al igual que la raza del ganado seleccionado, se encuentran adaptadas a las condiciones especiales de la zona chaqueña.----------

Que, el proyecto cuenta con una **sup. Total: 1.500 ha**, el cual **Bosque de Reserva 360,5ha (24,03%), Franjas de Separación 224,9ha (15,00%) Campo Natural p/ pastura 70,0ha (4,67%) ,Área a Habilitar 830,9ha (55,39%), Aguadas 6,6ha (0,44%), Caminos 7,1ha (0,47%).**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 50647/2019 de fecha: 21/10/2019**, el cual menciona que el proyecto cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y Reglamentaciones, cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General del Aire Prov. Memorándum N° 754/19, de fecha: 22/10/2019,** el cual menciona que luego de un análisis del mencionado estudio se tienen la recomendación ser incorporadas en la Auditoria: En la producción de carbón, deberán dar cumplimiento al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón Se solicita para la auditoria el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1507/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA Nº I-204, CUYO PROPONENTE ES JULIANO KNUST MODESTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R01-909, PADRON Nº 2025, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA JAGUARETE KORA DISTRITO DE FUERTE OLIMPO DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente según Memorándum DGA N° 754/19, en la próxima auditoria para la producción de carbón, deberá dar cumplimiento al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón. Presentar el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo**----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1507/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA Nº I-204, CUYO PROPONENTE ES JULIANO KNUST MODESTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R01-909, PADRON Nº 2025, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA JAGUARETE KORA DISTRITO DE FUERTE OLIMPO DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 209769 (doscientos nueve mil setecientos sesenta y nueve), Hojas de Seguridad N° 209770 (doscientos nueve mil setecientos setenta) y Hojas de Seguridad N° 209771 (doscientos nueve mil setecientos setenta y uno).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales